

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (080) de 2021 “Por la cual se derogan en su totalidad la Resolución No. 111 del 06 de marzo de 2014, la Resolución 470 del 05 de septiembre de 2017 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga.”	Página 1 de 9

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 105 de 1963, el Artículo 1^o de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1^o de la Ley 1383 de 2010, artículo 7^o 78, 115 y 119 de la Ley 769 de septiembre 13 de 2002 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 3 de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, en el Numeral 1^o Del Acceso al Transporte, establece:

“ARTÍCULO 3º.- Principios del transporte público. (...) 1. DEL ACCESO AL TRANSPORTE: El cual implica: (...) c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo (...)”

2. Que el Artículo 1^o de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1^o de la Ley 1383 de 2010 establece que “(...) En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)”, acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
3. Que el artículo 7^o de la Ley 769 de 2002, señala: “las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)”
4. Que el Artículo 78 del Código Nacional de Tránsito, establece: “los conductores que estacionen sus vehículos en lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin”. Además, estipula que “las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes” y que “las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías”.
5. Que el Artículo 115, Parágrafo 1^o de dicha Ley preceptúa: “cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control del tránsito (...)”
6. Que de conformidad al artículo 119 de la misma Ley, “(...)las Autoridades de Tránsito dentro de su respectiva jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”

[Handwritten signature]

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (060) de 2021 “Por la cual se derogan en su totalidad la Resolución No. 111 del 06 de marzo de 2014, la Resolución 470 del 05 de septiembre de 2017 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga.”	Página 2 de 9

7. Que según lo dispuesto en la resolución 5443 del 10 de noviembre 2009 expedida por el Ministerio de Transporte, señala taxativamente los tipos de carrocería, y la define como la “estructura del vehículo instalada sobre un chasis, destinada al transporte de personas, carga y mixto (...)”, y estipula que dentro de estos tipos de carrocería de camiones se encuentran:

“Grúa: Automotor especialmente diseñado con sistema de enganche para levantar y remolcar otro vehículo. (...) Estacas (...) Plataforma (...) Portacontenedor (...) Bomba de hormigón (...) Niñera (...) Recolector y compactador (...) Tanque (...) Bomberos (...) Furgón (...) Mixer (mezcladora-hormigonera) (...) Casa rodante: Camión equipado para el uso como vivienda (...) Limpiador de alcantarillados (...) Estibas (...) Barredora (...) Taladro (equipo de perforación) (...)” de igual manera señala los tipos de carrocería de volqueta dentro de los cuales se encuentra: **“Platón”**.

8. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga expidió las Resoluciones 111 del 06 de marzo de 2014 y 470 del 05 de septiembre de 2017 con el fin de atender las diferentes solicitudes, quejas y peticiones elevadas por las comunidades de los diferentes sectores de la ciudad que se encontraban afectadas por el tránsito de vehículos de carga pesada por sus vías, actos administrativos que continúan vigentes.
9. Que los representantes de las diferentes federaciones, agremiaciones y asociaciones comerciales, empresariales e industriales, productores y distribuidores de bebidas y alimentos, así como los empresarios del sector de la construcción, ferreterías, empresas de suministro de concretos premezclados y transportadores en general, han venido manifestando su preocupación por las directrices y restricciones ordenadas por la citada Resolución en materia de tránsito, cargue y descargue.
10. Que las anteriores consideraciones fueron analizadas por la alta dirección general de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en apoyo con los grupos de trabajo adscritos a la Subdirección Técnica de esta misma entidad y evaluadas en las reuniones, comités técnicos y comités de movilidad celebrados con los representantes de entidades del orden municipal, gremios económicos, empresarios, comerciantes, industriales, constructores, etc., llegando al consenso de realizar algunas modificaciones y ajustes a la reglamentación existente en relación con el tránsito y los horarios de cargue y/o descargue.
11. Que cada día se incrementan los factores que afectan la movilidad vial de la ciudad, entre los cuales se encuentra el tránsito de vehículos de carga y las maniobras de cargue y descargue, generando alteraciones en el desplazamiento vehicular y peatonal.
12. La circulación de vehículos de carga pesada por las vías urbanas representa un riesgo mayor de congestión, contaminación, accidente y deterioro de la malla vial que la del resto de vehículos, dadas sus dimensiones, pesos, características y posibilidades de maniobra.
13. Que en la actualidad el área metropolitana de Bucaramanga tiene un parque automotor registrado superior a los 747.878 vehículos sin incluir los registrados en otras ciudades del país que residen o hacen tránsito por nuestras vías, lo cual, sumado a falta de capacidad vial y al incremento continuo del parque automotor, obliga a tomar las medidas correspondientes de manera inmediata, para evitar mayores alteraciones en la movilidad, obviar el colapso del sistema vial de la ciudad y no entorpecer el desarrollo de las distintas actividades económicas.

Bay

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (080) de 2021 "Por la cual se derogan en su totalidad la Resolución No. 111 del 06 de marzo de 2014, la Resolución 470 del 05 de septiembre de 2017 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga."	Página 3 de 9

14. Que el Plan de Desarrollo 2020 – 2023, "*Bucaramanga, ciudad de oportunidades*", "(...) *busca adelantar acciones para crear una ciudad vivible, sostenible y vibrante, una ciudad en la que sus habitantes sean felices, educados y se encuentren satisfechos con la oferta de bienes y servicios puesta a su disposición. Una ciudad inteligente que cuente con datos precisos, georreferenciados y recogidos en tiempo real, para tomar las mejores decisiones en términos de localización de infraestructura, seguridad, ubicación de equipamientos y dispositivos que ayuden a consolidar espacios seguros, en donde la gente pueda transitar libremente y desarrollar actividades lúdicas, deportivas y recreativas, aumentando así el disfrute de la ciudad (...)*", siendo uno de los objetivos de la presente resolución, el fomento y apoyo a los comerciantes en el proceso de abastecimiento de locales comerciales con mercancía, alimentos, materiales y demás.
15. Que mediante el acuerdo 0011 del 21 de mayo de 2014 "*Plan de Ordenamiento Territorial POT*", en su artículo 101 expuso: "***clasificación vial urbana, nota 3*** establece: *para casos especiales en que se requieran habilitar la circulación por vías que no permitan el paso de camiones mixer, tractocamiones con carga indivisible, extra pesada o extra dimensionada que transporten hasta quince toneladas (15 Ton), se debe solicitar permiso ante la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, quien estudiara la petición y en caso de ser viable establecerá el recorrido que debe realizar el vehículo, tanto en casos individuales como en los casos de planes de manejo de tráfico*".
16. Que se exceptúan de esta prohibición los vehículos de carga que tengan origen o destino la vía a Cúcuta. Estos vehículos deberán desplazarse exclusivamente por el Anillo Vial, Vía al Mar, La Cemento, La Virgen, Carrera 15, Bulevar Bolívar, Av. Quebrada Seca, Vía Cúcuta y viceversa.
17. Que igualmente, se podrán establecer excepciones a lo preceptuado cuando por motivo de la ejecución de una obra de envergadura o su dotación, se requiera movilizar ocasionalmente carga que sobrepase el límite establecido. Para este caso se deberá solicitar un permiso especial en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
18. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga debe dar estricta aplicación a las disposiciones vigentes en materia de infraestructura vial contempladas en el **Plan de Ordenamiento Territorial POT y a los fallos emitidos por las autoridades judiciales** dentro de acciones populares y tutelas, o declaratorias de emergencias presentadas sobre las diferentes vías de la ciudad, ocasionadas por fallas geológicas, invierno, etc., lo que hace necesario tomar medidas urgentes al respecto.
19. Que deben tomarse medidas que garanticen la movilidad por las vías de la ciudad, en procura de un uso más eficiente de los recursos, equipos e infraestructura, que además de mejorar las condiciones de circulación, permitan reducir los costos de distribución y transporte de bienes y servicios para sus habitantes.
20. Que existen mercancías perecederas o de naturaleza especial que deben entregarse en periodos de tiempos determinados, cuyo transporte amerita un tratamiento diferencial al previsto para los demás vehículos.



	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (080) de 2021 "Por la cual se derogan en su totalidad la Resolución No. 111 del 06 de marzo de 2014, la Resolución 470 del 05 de septiembre de 2017 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga. "	Página 4 de 9

21. Que en Acta de reunión de trabajo el día 04 enero de 2017 con el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB, se trató el tema del ingreso al Municipio de Bucaramanga de los vehículos de servicio público o particular con cargas superiores a las Quince (15) toneladas, de más de tres (3) ejes, con cargas indivisibles y/o extra pesadas y/o extra dimensionadas, planteando las problemáticas presentadas y las posibles soluciones con sus respectivas recomendaciones.

22. Que se hace necesario fijar condiciones de tráfico que concilien los intereses de la seguridad vial de los ciudadanos con la necesidad de aumentar la productividad y la competitividad empresarial y comercial, así como de las zonas industriales de la ciudad con la protección de la malla vial y con los preceptos específicos del Plan de Ordenamiento Territorial POT de la municipalidad.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir el tránsito, cargue y/o descargue de vehículos automotores de servicio público o particular con capacidad mayor a 5 toneladas, que se encuentre dentro de las siguientes tipologías: camiones de todo tipo de carrocería, volquetas y tractocamiones, en el perímetro urbano del municipio de Bucaramanga, de lunes a sábado en los siguientes horarios:

HORARIOS:

De 06:30 A.M. a 08:00 A.M.
De 11:30 A.M. a 12:30 P.M.
De 01:30 P.M. a 02:30 P.M.
De 06:30 P.M. a 08:00 P.M.

Parágrafo Primero: Los vehículos automotores de servicio público o particular con capacidad mayor a 5 toneladas que se encuentre dentro de las siguientes tipologías: camiones de todo tipo de carrocería, volquetas y tractocamiones, que requieran transitar y efectuar maniobras de cargue y/o descargue deberán solicitar un permiso especial en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Parágrafo segundo: La expedición del permiso especial de tránsito, cargue y/o descargue, no exonera a los vehículos automotores de servicio público o particular de capacidad mayor a 5 toneladas que se encuentre dentro de las siguientes tipologías: camiones de todo tipo de carrocería, volquetas y tractocamiones, el cumplimiento de los horarios contemplados en el artículo primero de la presente resolución.

Parágrafo Tercero: Los vehículos descritos en el artículo primero de la presente resolución, podrán transitar sin realizar maniobras de cargue y/o descargue, durante el lapso comprendido entre las 12:30 PM y la 1:30 PM, con el respectivo permiso especial en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Parágrafo Cuarto: Se exceptúan de esta prohibición los vehículos de carga que tengan origen y/o destino la vía a la ciudad de Cúcuta, los cuales podrán transitar exclusivamente por los siguientes corredores viales: Anillo Vial, Vía al Mar, La Cemento, La Virgen, Carrera 15, Bulevar Bolívar, Av. Quebrada Seca, Vía Cúcuta y viceversa.

[Handwritten signature]

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (080) de 2021	
	"Por la cual se derogan en su totalidad la Resolución No. 111 del 06 de marzo de 2014, la Resolución 470 del 05 de septiembre de 2017 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga."	Página 5 de 9

Parágrafo Quinto: En los casos excepcionales, asignar la labor de análisis, viabilidad y expedición de los permisos de camiones de todo tipo de carrocería, tracto camión, de carga indivisible, extra pesada o extra dimensionada; a la Subdirección Técnica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como líder del proceso del Grupo de Control vial. Dentro del análisis a desarrollar, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. En las zonas cuyo uso del suelo sea mayormente comercial, estudiar la implementación de horarios nocturnos de cargue y descargue en la franja comprendida entre las **9:00 P.M.** y las **6:00 A.M.**, por el tiempo requerido por el solicitante, quedando claramente definido en el respectivo permiso.
2. Tener en cuenta los fallos judiciales y las normas Municipales y Metropolitanas a la hora de cargue y descargue.
3. En las zonas cuyo uso del suelo sea mayormente residencial, requerir al solicitante – si se considera pertinente-, la socialización del cargue y/o descargue, en especial cuando dichas labores se realicen en el horario nocturno establecido en el numeral uno (1).

ARTICULO SEGUNDO: Prohibir el **cargue y/o descargue** de vehículos automotores de servicio público o particular, con capacidad inferior a 5 toneladas, que se encuentre dentro de las siguientes tipologías: camiones de todo tipo de carrocería, volquetas, en el perímetro urbano del Municipio de Bucaramanga, de lunes a sábado en los siguientes horarios:

HORARIOS:

De 06:30 A.M. a 08:00 A.M.
De 11:30 A.M. a 12.30 P.M.
De 01:30 P.M. a 02:30 P.M.
De 06:30 P.M. a 08:00 P.M.

Parágrafo Primero: Los vehículos automotores de servicio público o particular con capacidad inferior a 5 toneladas que se encuentre dentro de las siguientes tipologías: camiones de todo tipo de carrocería, volquetas, que requieran transitar sin realizar maniobras de cargue y/o descargue en horas Pico deberán solicitar un permiso especial en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

HORARIOS PICO

De 06:30 A.M. a 08:00 A.M.
De 11:30 A.M. a 12.30 P.M.
De 01:30 P.M. a 02:30 P.M.
De 06:30 P.M. a 08:00 P.M.

Parágrafo Segundo: Los vehículos automotores de servicio público o particular con capacidad inferior a 5 toneladas que se encuentre dentro de las siguientes tipologías: camiones de todo tipo de carrocería, volquetas, podrán transitar y realizar maniobras de cargue y/o descargue, en las siguientes horas valle:

HORARIO VALLE

De 8:00A.M. a 11: 30 A.M.
De 12:30 P.M. a 01:30 P.M.

✓

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (080) de 2021 "Por la cual se derogan en su totalidad la Resolución No. 111 del 06 de marzo de 2014, la Resolución 470 del 05 de septiembre de 2017 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga."	Página 6 de 9

De 02:30 P.M. a 6:30 P.M.

ARTICULO TERCERO: Habilitar los siguientes corredores viales al tránsito de vehículos de servicio público o particular con capacidad de carga hasta de Quince (15) toneladas o menos de Tres (3) ejes, con el fin de trasladarse en sentidos de circulación vial Norte-Sur, Sur-Norte, Oriente-Occidente y Occidente-Oriente hacia sus bodegas o sitios de acopio o distribución:

1. Transversal Oriental S-N Viaducto La Flora, Av. González Valencia, Carrera 21 hacia el Norte.
2. Carrera 22 N-S Av. González Valencia N-S Viaducto La Flora Transversal Oriental hacia el Sur.
3. Carrera 22 N-s calle 56 OCC-OR Carrera 27 N-s Puerta del sol Vía Bucaramanga-Girón.
4. Calle 33 entre Carrera 21 y Carrera 33 OCC-OR.
5. Calle 34 entre Carrera 33 y Carrera 21 OR-OCC.
6. Anillo Vial calle 45 OCC-OR Carrera 22 N-S Av. Rosita OCC-OR Glorieta Chicamocha calle 36 OCC-OR Carrera 37 N-S Calle 45 OR-OCC Chimita Anillo Vial.
7. Anillo Vial calle 45 OCC-OR Carrera 9ª S-N Av. Q. Seca OCC-OR salida Vía Cúcuta.
8. Entrada Vía Cúcuta Av. Q. Seca OR-OCC Carrera 9ª N-S Calle 45 OR-OCC al Anillo Vial.

Parágrafo Primero: Las maniobras de cargue y/o descargue no se podrán realizar en las vías arterias o principales, con el fin de evitar la afectación a la movilidad por esos corredores viales. Solo se podrán ejecutar en las vías secundarias.

Parágrafo Segundo: Los vehículos que realizan maniobras de cargue y/o descargue no podrán utilizar las calzadas ni las vías peatonales para el depósito de equipos, herramientas, materiales, elementos, bienes, productos, mercancías, guacales, cajas, envases, etc., interfiriendo con el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

Parágrafo Tercero: Para las bodegas establecidas y debidamente autorizadas por las autoridades competentes se deben utilizar los corredores viales autorizados tomando las rutas más cortas para ingresar o salir de las mismas, en horarios diferentes a las horas pico.

ARTÍCULO CUARTO: Las maniobras de cargue y/o descargue solo podrán realizarse en vehículos automotores de servicio público o particular con capacidad de carga hasta de Cinco (5.0) toneladas, de lunes a sábados, en los siguientes sectores:

Cabecera: Carrera 33 a Carrera 36 entre Calle 41 y Calle 56. Centro: Carrera 13 a Carrera 22 entre Av. Q. Seca y Calle 45.

ARTICULO QUINTO: Prohibir el tránsito de vehículos de carga cuya capacidad supere las Dos y Media (2.5) toneladas por el corredor vial Autopista Bucaramanga- Floridablanca, Entre la Puerta del Sol y la Calle 105 Puente de Provenza, en sentidos de circulación vial Norte-Sur y Sur-Norte, en los siguientes horarios:

HORARIOS:

De 06:00 A.M. a 09:00 A.M.
De 11:30 A.M. a 03:00 P.M.
De 05:30 P.M. a 08:00 P.M.

ARTICULO SEXTO: Los vehículos automotores que vengan en tránsito de otras ciudades con destino final la ciudad de Bucaramanga, para realizar actividades de abastecimiento de

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	Resolución No. (080) de 2021 "Por la cual se derogan en su totalidad la Resolución No. 111 del 06 de marzo de 2014, la Resolución 470 del 05 de septiembre de 2017 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga. "	Página 7 de 9

productos perecederos (papa, yuca, plátano, naranja, frutas, hortalizas, verduras, etc.) y víveres y abarrotes (panela, arroz, aceite, harina, azúcar, pastas, granos, etc.), deberán acogerse a lo establecido en los Artículos Sexto, Séptimo y Octavo de la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Los vehículos automotores con capacidad de carga superior a Tres (3) y hasta Cinco (5) toneladas, para poder acceder al perímetro urbano del Municipio de Bucaramanga dentro de los horarios autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, deberán portar la Carta Remesa que para tal efecto expide la Central de Abastos de Bucaramanga CENTROABASTOS S.A., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 200 de 1990.

ARTICULO OCTAVO: Los vehículos automotores con capacidad de carga superior a Cinco (5) toneladas, no podrán ingresar al perímetro urbano del Municipio de Bucaramanga a ninguna hora del día debiendo realizar todas las actividades de cargue y descargue de productos perecederos y víveres y abarrotes dentro de las instalaciones de la Central de Abastos de Bucaramanga CENTROABASTOS S.A.

ARTICULO NOVENO: Los vehículos automotores con capacidad de carga inferior a Tres (3) toneladas podrán ingresar al perímetro urbano del Municipio de Bucaramanga dentro de los horarios autorizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, y no se les exigirá portar la Carta Remesa expedida por la Central de Abastos de Bucaramanga CENTROABASTOS S.A.

ARTICULO DECIMO: El tránsito, cargue y descargue de los vehículos automotores de carga de servicio público o particular que realizan maniobras de recolección de basuras, residuos y desechos orgánicos, en los sectores que se relacionan a continuación, solo podrá realizarse en los siguientes horarios:

Centro: Carrera 9ª a Carrera 27 entre Av. Q. Seca y Av. Rosita, de las 07:00 PM a las 05:00 AM.

Oriental: Calle 41 a Calle 56 entre Carrera 29 y Carrera 36, de las 08:00 PM a las 05:00 AM.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Prohibir el tránsito durante las Veinticuatro (24) horas del día a todos los vehículos de carga por el corredor vial de la Carrera 15 entre la Avenida Quebrada Seca a la Calle 45.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Prohibir el tránsito durante las Veinticuatro (24) horas del día a los vehículos cuya capacidad de carga supere las Cinco (5.0) toneladas, por los siguientes sectores y corredores viales, con el fin de dar cumplimiento a los fallos de las autoridades judiciales sobre Acciones Populares y Tutelas:

SECTORES Y CORREDORES VIALES:

1. Calles 34 y 35 con Carreras 9ª y 5ª del Barrio Alfonso López.
2. Calles 56 y 61 con Carrera 6ª y Diagonal 15.
3. Calles 20 y 21 con Carreras 7ª y 4ª del Barrio Nariño.
4. Calle 21 entre Carreras 32 y 28.
5. Calle 70 entre Carreras 28 y 33 Vía Antigua Bucaramanga - Floridablanca.

Lucy

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (080) de 2021 "Por la cual se derogan en su totalidad la Resolución No. 111 del 06 de marzo de 2014, la Resolución 470 del 05 de septiembre de 2017 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga."	Página 8 de 9

6. Calle 104E entre Carreras 15 y 10ª.
7. Calle 105 entre Carreras 10ª y 8ª.
8. Carrera 8ª entre Calles 105 y 103F (Iglesia).
9. Calle 103F entre Carreras 8ª y 8A.
10. Calle 103D entre Carrera 8A y 9ª.
11. Carrera entre Calles 103A y 103D.
12. Calle 103A entre Carrera 9ª y Carrera 8 Bis.
13. Transversal El Porvenir entre Calle 103A Carrera 8Bis y la Vía Girón- Bucaramanga.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Estarán exceptuados de las restricciones anteriores los siguientes vehículos, los cuales deberán portar los distintivos y/o documentos correspondientes que los identifiquen como tal:

1. Los de emergencias.
2. Los de transporte de valores.
3. Los de alimentos perecederos.
4. Los de oxígeno hospitalario.
5. Los de transporte de combustibles.

Los que estén dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (Energía, Semaforización, Señalización Vial, Telefonía, Acueducto, Alcantarillado y Gas) y que por su estructura no puedan ser reemplazados por otro vehículo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La reposición del parque automotor disponible en las Empresas cuya capacidad de carga supere las Cinco (5.0) toneladas y que, por su razón social, actividad comercial, servicio o destinación deban ingresar al perímetro urbano de la ciudad de Bucaramanga, deberá realizarse en un plazo máximo de Diez (10) Años, sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial POT.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución será sancionado de conformidad con el Código Nacional de Transito Ley 769 del 13 de septiembre de 2002, Artículo 131, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, de la siguiente manera:

- a. Quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes SMLDV por Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por las autoridades competentes. Además, el vehículo será inmovilizado **(C. 14)**.
- b. Ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes SMLDV por Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes **(B. 19)**.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Demarcar, instalar, reubicar, retirar, adecuar o borrar la señalización vial horizontal o vertical necesaria para el cumplimiento de lo ordenado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Ejercer presencia y control vial permanente en cada uno de los sectores y corredores viales relacionados en la presente Resolución, con el fin de garantizar el orden y el respeto a las disposiciones ordenadas, orientar y regular el tránsito y evitar la congestión, la contaminación, los riesgos de accidente y la invasión del espacio público por estacionamiento vehicular y maniobras de cargue.

Handwritten signature

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (080) de 2021 "Por la cual se derogan en su totalidad la Resolución No. 111 del 06 de marzo de 2014, la Resolución 470 del 05 de septiembre de 2017 y se implementan nuevas disposiciones, con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga en las vías del Municipio de Bucaramanga. "	Página 9 de 9

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEROGAR en su totalidad la Resolución No. 111 del 06 de marzo de 2017, la cual modificaba los artículos primero, Quinto, sexto, séptimo y octavo de la Resolución No.558 del 18 de octubre de 2013 y la Resolución 470 del 05 de septiembre de 2017, por la cual modificaba el Artículo Primero de la Resolución 111 de 2014.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La presente Resolución rige a partir del primero (1) de marzo del presente año y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga a los 25 FEB 2021


ANDREA JULIANA MÉNDEZ MONSALVE
Directora General.

Revisó aspectos Técnicos:	Iván Rodríguez Durán  Subdirector Técnico
	Alonso Arenas Pérez.  Comandante Grupo Control Vial
Revisó aspectos Jurídicos:	Lady Stella Herrera Dallos.  Jefe Oficina Asesora Jurídica.
	Juan Sebastian Vargas Sánchez  Abogado CPS
Proyectó:	Mario Rincón Prada.  Abogado CPS Subdirección Técnico